Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 21 de junio de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Santos, Víctor Manuel c/ AFIP - DGI", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja deducida a raíz de la denegación del recurso extraordinario no cumple con el requisito previsto en el inciso a del art. 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, toda vez que la copia de la sentencia apelada presenta ostensibles deficiencias que impiden su íntegra lectura (conf. fs. 7/10).

Por ello, se desestima la queja. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —según el monto establecido en la acordada 27/2014—, de conformidad con la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva**, representada por la **Dra. María José Rodríguez Campo.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Tucumán.**